



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00988213- -NEU-DESP#SDTA - ANR AGRUPACIÓN MAPUCHE FELIPIN-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00988213-NEU-DESP#SDTA y el Expediente Físico N° 8900-008221/2022 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones consignadas en el Visto se solicita un aporte económico no reintegrable de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) a favor de la Agrupación Mapuche Felipin (Legajo 945 – Decreto N° 4254/90);

Que el mismo será destinado al pago de honorarios contables para balances anuales, para lo cual adjuntan presupuesto estimado;

Que se cuenta con partida presupuestaria disponible para afrontar el presente gasto;

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que el presente se encuadra dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, sus decretos reglamentarios y demás normas financieras vigentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) a favor de la Agrupación Mapuche Felipin (Legajo 945), con Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 4254/1990, destinado al pago de honorarios contables para balances anuales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la

siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

PRG 032 – PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS.

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
01	TA	01	03	02	00	05	01	07	410	1111	00	\$ 150.000.-

ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES MAPUCHES

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.